

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	68	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1168.

Seccion de Fomento.

D. Antonio Garcia Mauriño, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador y de 30 años de edad, habitante en la Plazuela del Vizconde de Miranda número 16, á nombre de Don Carlos Rouqués y Fancillon, ha presentado á la una de la tarde del día 1.º de Octubre de 1875 una solicitud de registro de 20 pertenencias de la mina titulada «La Alegría», de mineral plomo, sito en la sierra de los Santos, sitio llamado May Sierra, terreno inculto y de secano, de D. Francisco Henestroza y Boza y D. Jesus Montenegro, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con la falda N. de la sierra de los Santos ó llanos de Fuente-Obejuna, al S. con el arroyo May Sierra, al E. con el cerro de San Bartolomé, y al O. con el Rio Guadiato, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon situado á 2 metros E. de la punta E. de la zanja de donde se saca el «espator fluor», relacionado con dos visuales, la una al ángulo O. de un colmenar que hay en dicho sitio con 203.º y á 35 ó 38 metros de distancia, la otra á lo alto del cerro Cazarezuelo con 85.º; desde dicho mojon se medirán en direc-

cion E. 80.º S. 100 metros, poniendo la 1.ª estaca; desde esta y en direccion S. 80.º O. se medirán 300 metros poniendo la 2.ª estaca; desde esta y en direccion O. 80.º N. se medirán 200 metros fijándose la 3.ª estaca; desde esta y en direccion N. 80.º E. se medirán 1000 metros fijándose la 4.ª estaca; desde esta y en direccion E. 80.º S. se medirán 200 metros fijándose la 5.ª estaca, y desde esta en direccion S. 80.º O. se medirán 700 metros.

Ha consignado en 14 del actual la cantidad de ciento siete pesetas. Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, (y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 18 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1169.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

No habiendo el registrador de la mina de plomo nombrada «La Platera», término de Espiel, presentado la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prevenido por la Ley para gastos de operaciones facultativas; con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Setiembre de 1872 queda sin curso y fenecido el expediente de la espresada mina y franco y

registrable el terreno en que la misma se encuentra enclavada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 14 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1170.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Debiendo efectuarse desde el 6 al 13 de Noviembre próximo la demarcacion de la mina de carbon nombrada «Los Remedios», del término de Belmés, colindante con la nombrada «La Emperatriz», registrada por D. Basilio Manso, que no reside en esta capital ni tiene representante en ella legalmente acreditado, he dispuesto notificarlo por medio de este periódico oficial en consonancia con lo preceptuado en el artículo 92 de la vigente ley de minas, para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 18 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1171.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Debiendo celebrarse del 28 de Noviembre al 4 de Diciembre próximos la demarcacion de la mina de carbon nombrada «Constancia Madrileña», del término de Belmés,

colindante con la titulada «Emperatriz», de D. Basilio Manso, que no reside en esta capital ni tiene representante legalmente autorizado, he dispuesto notificarlo por medio de este periódico oficial en consonancia con lo preceptuado en el art. 92 de la vigente ley de minas, para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 18 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1177.

Por el Inspector de Seguridad pública se dá parte á este Gobierno tener detenida una jaca en el cortijo de la «Carnicería», propiedad de D. Francisco Barbudo Cuevas, encontrada por el Jefe de la partida de labradores de esta capital.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á hacer la reclamacion ante dicho señor Inspector, y le será entregada toda vez que acredite su legitimidad.

Córdoba 19 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Señas.

Una jaca pequeña, cerrada, negra, sin hierro, calzada de los pies, pelos blancos en la frente y rodilleras en ambos brazos.

Núm. 1179.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia ordenarán que por los agentes de su autoridad

y Guardia civil se proceda á la bus-
ca y captura de los rematados cuyos
nombres y señas se expresarán, los
cuales se fugaron en la madrugada
del 17 del actual de la cárcel de la
Luisiana, donde hicieron escala de
tránsito para ser conducidos al pre-
sidio de Sevilla, y caso de ser ha-
bidos los pondrán á disposición del
Sr. Gobernador de dicha ciudad.

Nombres y señas de los reos.

Florencio Jaen Amaya Vargas
y Bermudez, de 46 años, natural
de Villarrubia de los Ojos, tratante
en caballerías.

Francisco Mariano Maya Ber-
mudez, de 39 años, natural de Li-
lla, tratante en caballerías.

Venancio Maya Camacho, de
46 años, vecino de Villamayor de
Calatrava, esquilador.

José Antonio Fernández Sala-
zar, de la misma vecindad del an-
terior, de 23 años, tratante en ca-
ballerías.

Juan Ramon Galvez Cortés, na-
tural de Madrid, vecino de Andu-
jar, de 52 años, M. del igual ejercicio,
que es anterior, y que no tiene en
este momento de trabajo.

Rafael Camacho Reyes, vecino
de Torredonjimeno, de 42 años, del
mismo oficio, que no tiene en este
momento de trabajo.

Diego Navarro Montes, vecino
de Povedrun, de 32 años, M. del
igual ejercicio, que no tiene en este
momento de trabajo.

Y Manuel Sánchez Montes, co-
nocido por Cañete, vecino de Ecija,
asertor de ejércitos, de 38 años, de
Córdoba, 19 de Octubre de 1875.

El Gobernador
Antonio Garcia Maurino.

Núm. 4192.

Por el Inspector de Seguridad
pública se da parte á este Gobierno
En circular de 31 de Agosto
último se previno á los Sres. Alcal-
des de los pueblos de esta provin-
cia remitan á la Comisión per-
manente de la Excm. Diputación
provincial una copia íntegra del
presupuesto municipal del corrien-
te año económico de 1875 á 76, por
ser este documento necesario para
apreciar la situación económica y
administrativa de los Ayuntamien-
tos, y para ejercer la vigilancia é
inspección prevenidas por el arti-
culo 73 de la ley orgánica pro-
vincial.

Desatendido el cumplimiento
de tan importante servicio por los
Ayuntamientos locales de algunas mu-
nicipios, y en vista de las repetidas in-
vestigaciones y averiguaciones de
dicha Comisión provincial, era lle-
gado el caso de recurrir á los me-
dios coercitivos autorizados por el
párrafo 3.º del Art. 174 de la ley
municipal, imponiendo á los moro-
sos la multa á que se hubiesen he-
cho acreedores por su inactividad.
Mas antes de poner en práctica estos
medios, siempre sensibles para las

autoridades que se ven precisadas á
emplearlos, he acordado conceder
un plazo improrogable de ocho
días para que los Sres. Alcaldes
que se hallan en descubierto por
este servicio puedan remitir la co-
pia del presupuesto, reclamada
por la Corporación provincial; en la
inteligencia de que si no lo hicie-
ran así quedan desde luego aper-
cebidos y se les impondrá una mul-
ta con arreglo á lo dispuesto en el
citado artículo 174 de la ley mu-
nicipal. Y, teniendo en cuenta
que, la mayor parte de las veces,
las faltas en que incurren los Ayun-
tamientos al evacuar los diferentes
servicios que se les encomiendan,
dependen de la morosidad y negli-
gencia de sus Secretarios, he re-
suelto prevenir á estos que queden
igualmente apercibidos y sujetos
á la multa que se imponga al Al-
calde y demás Concejales de los
pueblos que no cumplan cuanto
en esta circular se ordena.

Córdoba 22 de Octubre de 1875.
El Gobernador

Antonio Garcia Maurino.

NOTA de los pueblos que no han
remitido los presupuestos munici-
pales de 1875-76.

Adamuz.
Aguilar.
Añora.
Belmez.
Baena.
Blazquez.
Carcabuey.
Carpio.
Castro del Rio.
Doña Mencía.
Fernán-Núñez.
Hinojosa.
Montalvan.
Nueva Carteya.
Pedro Abad.
Santa Elna.
Santa Eufemia.
Iznajar.

Núm. 1184.

Administración Econó-
mica de la provincia de Cór-
doba.

El Ilmo. Sr. Director general de
Contribuciones, con fecha 30 de
Setiembre próximo pasado me co-
munica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Ha-
cienda ha comunicado á esta Direc-
ción general con fecha 17 del ac-
tual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente
promovido por don Luis Page, pro-
pietario y vecino de esta capital, en
solución de que como suscriptor vo-
luntario al empréstito de 175 mi-
llones de pesetas autorizado por la
ley de 25 de Agosto de 1875, se le
reintegre de la cantidad que resulte

suscrita demás despues de cubierta
la cuota asignada en el segundo
repartimiento del empréstito man-
dado formar por el decreto de 5 de
Febrero de 1874, y á cuyo expedien-
te corren unidos los instruidos con
motivo de iguales reclamaciones
de las Juntas directivas de asocia-
ción de propietarios de fincas urba-
nas de esta capital y del círculo
mercantil, de don José Ceriola, pro-
pietario de esta provincia y de la
de Ciudad Real, y de don Angel
Gonzalez de la Peña, vecino de esta
capital, en representación de la tes-
tamentaria de su padre y sus her-
manos, propietarios en Utrera y Al-
cala de Guadaira, provincia de Se-
villa: visto el decreto de 31 de Agosto
de 1875 fijando reglas para la
ejecución de la citada ley.

Considerando que según su ar-
tículo 2.º tanto el exceso de las sus-
cripciones voluntarias hechas por
contribuyentes habian de aplicarse
á la bonificación de los demás com-
prendidos en el repartimiento:

Considerando que se dió esta
aplicación á la suma de las partidas
de aquella procedencia conforme al
mencionado decreto de 31 de Agosto
que determinó tambien las condicio-
nes de la suscripción voluntaria y
que cumplidas estas ningún otro
derecho existe á los que en ella to-
marán parte;

Considerando que el carácter
voluntario de la suscripción lleva
consigo todas las consecuencias de
un acto de la voluntad, así como no
se ha causado perjuicio alguno á los
suscriptores voluntarios por la inclu-
sion de todos los contribuyentes sin
distinción de cuotas en dicho se-
gundo repartimiento que ha surti-
do todos sus efectos;

S. M. el Rey (q. D. g.), de con-
formidad con lo propuesto por esta
Dirección general y lo informado
por la Intervención general de la
Administración del Estado y la
Asesoría general de este Ministerio,
ha tenido á bien desestimar la soli-
citud de los reclamantes por ser im-
procedente el reintegro, abono ó
devolución del exceso de la suscri-
ción voluntaria sobre las cuotas
asignadas en el repartimiento del
empréstito de 175 millones de pe-
setas, y disponer al propio tiempo
que esta resolución sirva de regla
general para todos los contribuyen-
tes que como suscriptores volunta-
rios se hallen en el mismo caso.

De Real orden lo comunico á
V. I. para su inteligencia y fines
correspondientes.

Y este centro directivo lo tras-
lada á V. S. para su inteligencia
y cumplimiento en los casos que
puedan ocurrir, debiendo darla pu-
blicidad por medio del «Boletín ofi-
cial» de esta provincia y avisar su
recibo á esta Dirección general.

Lo que en consonancia con lo
dispuesto se publica para conoci-
miento de todos los individuos que
se hallen en idéntico caso.

Córdoba 17 de Octubre de 1875.
—Carlos Lopez de Longoria.—Es
copia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1188.

Alcaldía constitucional de
Posadas.

D. Sebastian Padilla Garcia, Al-
calde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando con-
cluidas en borrador las bases sobre
las que ha de girarse el reparti-
miento de consumos mandado lle-

var á cabo para cubrir el encabe-
zamiento obligatorio del comercio
económico y la parte impositiva
por la Excm. Diputación provin-
cial, se anuncia al público por me-
dio del presente, á fin de que den-
tro del plazo de ocho días que prin-
cipiarán á contarse desde el en
que aparezca inserto en el «Boletín
Oficial» de esta provincia, se pre-
sente cualquier reclamación de
contribuidor en la Secretaría de este
Ayuntamiento á examinar la cal-
culación que se le tenga hecha por
la junta nombrada al efecto y ha-
cer en su caso las reclamaciones
que á su juicio convengan, bajo el
concepto que de no hacerlo dentro
de dicho período no se oirá nin-
guna de las que se presenten.

Y para la general inteligencia
se fija el presente en Posadas á 16
de Octubre de 1875.—Sebastian
Padilla.—Juan Maria de Lara.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instan-
cia de Rute.

Certificación. Nos los infrascritos
certificamos: que en este Juz-
gado de primera instancia y por la
Escritanía que despachamos, se el-
gue incidente de pobreza á instan-
cia de Francisco de la Cruz Prados,
vecino de Iznajar, para litigar con
Antonio Perez Hinojosa, en la cual
se ha dictado la sentencia del tenor
siguiente:

Sentencia.—En la villa de Rute

A cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco: el señor don Juan de Ciudad y Anzures, juez de primera instancia de ella y pueblos de su partido, habiendo visto este incidente sobre declaración de pobreza para litigar a instancia de Francisco de la Cruz Prados y

Resultando que en diez y ocho de Junio último, por el Procurador de este Juzgado don José Carrillo Mendoza, como apoderado del Francisco de la Cruz Prados, se presentó escrito formulando este incidente para acreditar su pobreza en el expediente que tenía entablado para litigar con Antonio Perez Hinojosa, morador al partido del Higuera, término de Iznajar.

Resultando que conferido traslado al Antonio Perez y al Promotor Fiscal, solo se evacuó por este Ministerio, y acusada a su tiempo la oportuna rebeldía se declaró rebelde a Antonio Perez Hinojosa, señalándole los estrados de este Juzgado para las notificaciones y demás que con el mismo tengan relación.

Resultando que recibidos a prueba por la parte aotora se articuló la que le convenia, habiendo sido examinados tres testigos dentro del término que fueron recibidos los cuales unánimemente afirmaron que el Francisco de la Cruz Prados era pobre porque no poseia bienes que le produjeran el doble de un braseco, ni marcia, industria, ni cobraba rentas, sueldo, ni pensión alguna, ni era ganadero, lo que tambien consta de la certificación del amillaramiento que se ha traído a los autos; y

Considerando que por todo ello el Francisco de la Cruz Prados debe reputarse como pobre para litigar, segun se dispone en el articulo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento, y gozando de los beneficios que se dispensan a los de su clase.

Visto lo alegado y probado, por las partes y el articulo antes citado, asi como el citado ochenta y uno de la propia ley.

Su señoría por ante nos los Interferidos dijo: que debia declarar y declarar al Francisco de la Cruz Prados pobre para litigar con Antonio Perez Hinojosa en el expediente que contra el mismo ha promovido, mandando se le conceda y defienda como tal, gozando de los beneficios que la ley dispensa a los de su clase.

En esta sentencia que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, atendida la rebeldía en que viene declarado el Antonio Perez Hinojosa, conforme lo preceptuado en el articulo mil ciento noventa de la expresada ley, lo pronuncio, mandó y firma el mencionado señor Juez, de que certificamos.

—José Ciudad Anzures.—Juan Navajas Rodriguez.—Andrés Reina. En la sentencia inserta en este confor me con su original a que nos remite

Y a los fines que en la misma se indican, ponemos la presente vista por el señor Juez de primera instancia de este partido en Ruiz a seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Andrés Reina.—Juan Navajas.—V. B. —José Ciudad Anzures.

Núm. 1142.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez Municipal, accidental y de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se requiriera edicto llama a la persona que en la mañana del diez de Julio último arrojó un bulto de tabaco de contrabando en la ladera egido que hay entre la calle Corredera y Vera de esta población, a fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado para ser inculcado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por ante el Escribano que refrenda.

Dado en esta ciudad de Montoro a veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—Orden de S. S., Luis Maria Percrajas.

Núm. 1145.

Juzgado de primera instancia de Campillos.

Don Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y habiéndose ocupado a José Frias Velasco una mula cuyas señas se anotan por crearse de una piedad, se anuncia para si alguno se crea con derecho a ella, que la reclame en este Juzgado.

Campillos quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Pedro Govantes. En la causa que se sigue por sospecha de hurto de caballerías; apercibidos los señores don Juan de Luque Izquierdo y herrada.

Una mula roja, blanca, onzanas, lucera y herrada.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente requirioria ha go saber: Que en causa criminal que pende en este Juzgado contra Pedro Martín Conillas, natural de Granada, fabricante de pólvora, sobre sospecha de hurto de una yegua pelo tordo oscuro, rayana a la marca, uerla del Izquierdo, un desollon en la cruz y un hierro en la anca derecha con el que se figura R; he mandado publicar las señas de dicha yegua para que en el término de treinta días la persona que se crea con derecho a ella se presente en este Juzgado con los documentos que lo acrediten; apercibidos que de no hacerlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Baena trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—José de Lanzas Torres.—El actuario José Santano y Espejo.

Núm. 1146.

Juzgado de primera instancia de Cazalla.

REQUISITORIA.

D. Francisco de Paula Melado y Morales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requirioria cito a D. Antonio Acosta, hijo de Luis y de Maria, natural y vecino de la puebla de Payares, de veinte y cuatro años, soltero, trasmitido de herencia, siendo sus señas personales: estatura buena, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regular, color algo moreno y como seña particular falta de un dedo de la mano derecha.

A Juan Romero Flores, natural de Bollnuy, de la Mitacion, provincia de Sevilla, casado, tratante de veinte y dos años, estatura regular, pelo castaño, para que dentro de diez días contados desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado a responder de los

cargos que les resultan en la causa que se les sigue por sospecha de hurto de caballerías; apercibidos los señores don Juan de Luque Izquierdo y herrada.

Asimismo se escita a todos las autoridades así civiles como militares e individuos de policía judicial, para que tan luego como tengan conocimiento de sus presentaciones o los capturen los conduzcan a la cárcel de este partido y disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en ello se interesa la regular administración de justicia.

Dado en Cazalla a doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Melado.—El M. B. S. S., Eduardo de Vera Carvajal.

Núm. 1178.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Antonio Casanova y Solís, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido etc.

Por el presente se cita llama y emplaza por segunda vez a los que se crean acreedores de don Joaquín Granell y Rovira, de esta vecindad, para que el día de hoy, a las doce de su mañana, se presenten en este Juzgado y en su Sala audien cia, sita en la plaza de Don Alfonso XII, casa número once, para celebrar la junta general de que trata el articulo quinientos treinta y nueve de la ley de Enjuicio civil a que se les convocó para el día veinte de Setiembre último, la cual no tuvo efecto por no haber concurrido suficiente número; previniéndoles que deben presentarse por sí o por medio de apoderados con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos caso contrario, y que si no se presentan, se acordará con los que concurran sea cualquiera su número y haberes, parando el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de cinco del corriente, dictado ante el infrascrito en el expediente de concurso voluntario de acreedores con cesion de bienes provocado a nombre del mismo.

Dado en Lucena a nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Casanova.

Por mandado de S. S. don Felipe de Blancas.

Vizcaya 9 de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

EDICTO.

Don José Domínguez y Tarelo, Coronel graduado Teniente Coronel de Infantería, y Fiscal Militar de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al soldado desertor por segunda vez Francisco Vira Padilla, del Batallón cazadores de Vergara, hijo de Francisco y de María, natural de Villa del Río, Provincia de Córdoba, edad 30 años y de oficio panadero, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en esta Fiscalía á prestar declaración en la causa que instruyo con mérito á haberse procesado por el delito de segunda desertion en la Plaza de Jaen el día veintitres de Setiembre del presente año; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Jaen 10 de Octubre de 1875.—
José Domínguez y Tarelo.

EDICTO.

Don Eusebio Amaia Maleta, Capitán graduado, Teniente de la 6.ª Compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Valencia número 23 y Fiscal del mismo.

No justificando su existencia desde el mes de Febrero último el soldado de la primera compañía del primer Batallón de dicho Regimiento Juan Calvo Rodríguez, natural de esta villa, provincia de Córdoba y a vecindado en Belmar, á quien estoy enmarcando por dicho delito.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto á dar sus descargos, y de no comparecer en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 9 de Octubre 1875.—
Eusebio Amaia.

ANUNCIOS.

Para desde el 15 de Agosto de 1876 se arriendan las fincas que al final se manifiestan, pertenecientes al caudal de la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Priego.

Las personas que quieran interesar en su arriendo podrán enterarse de las condiciones en la casa administración, Carrera del Aguila, de dicho pueblo.

Las propuestas se harán por pliegos cerrados que serán abiertos el día 24 del presente mes á las doce de su mañana ante los interesados, para admitir la mas ventajosa.

Antes de hacer las propuestas se presentarán los títulos de las garantías que se hayan de poner al arriendo, pues no satisfaciendo este á la administración no servirá la proposición que haga el solicitante.

FINCAS QUE SE ARRIENDAN.

La suerte núm. 13 Zahurdilla, de 123 fanegas 3 celemines de tierra, situada en el Tarajal, que hoy labra Francisco Cipriano Povedano.

La suerte núm. 15 Torreoilla, de 51 fanegas 2 cuartillos, situada en el Cañuelo, que hoy labra Pedro Ordoñez Alcalá.

La suerte núm. 20 Rentilla del Cañuelo, de 74 fanegas 6 celemines, situada en el Cañuelo y está hoy arrendada á Juan Bautista del Moral y consortes.

La suerte núm. 39 cerro Pedro Calvo, con 40 fanegas 10 celemines, en Fuente Tojar, y lleva hoy en arrendamiento Rafael Ruiz Puerto.

Suerte núm. 43 Erillas, de 31 fanegas 8 celemines, en dicho sitio de Tojar, que en el día labra Manuel Ruiz Siles y los herederos de Juan Madrid.

Y la suerte núm. 64 Peñoncillo, de 48 fanegas 8 celemines, situada en Castil del Campo, que hoy labran D. Rafael Arjona, don Antonio Bermudez y Antonio Jesús Cano. 6—3

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.ª Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—3

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razón social LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—5

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.